

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 16 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.559

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 238

(De 23 de mayo de 1994)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PLANES DE ESTUDIOS PARA LOS BACHILLERATOS EN CIENCIAS Y LETRAS PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS SECUNDARIOS OFICIALES DEL PAIS."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 16-MOP

(De 29 de abril de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 34 DEL 9 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 62

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 130 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 63

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 122 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 64

(De 16 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 44 DEL 10 DE MAYO DE 1993
CONTRATO Nº 67

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 103 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993
CONTRATO Nº 68

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 46 DEL 19 DE JULIO DE 1993
CONTRATO Nº 69

(De 20 de mayo de 1994)

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 119 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1993
CONTRATO Nº 71

(De 23 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 65

(De 20 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 66

(De 20 de mayo de 1994)

CONTRATO Nº 70

(De 23 de mayo de 1994)

MUNICIPIO DE COLON
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 001

(De 6 de octubre de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 25 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 25-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 238

(De 23 de mayo de 1994)

Por medio del cual se establecen los Planes de Estudios para los Bachilleratos en Ciencias y Letras para los Centros Educativos Secundarios Oficiales del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para fijar los Planes de Estudio en las Escuelas Secundarias Oficiales de la República;

Que los Planes de Estudios deben ser sometidos a constante evaluación y ajustes periódicos a fin que respondan a los intereses y necesidades de aprendizaje, a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos del mundo y a la realidad de nuestro país;

Que luego de una evaluación efectuada por las Direcciones pertinentes a los Planes de Estudio establecidos mediante los Decretos 21 de 20 de febrero de 1973 y 8 de 12 de enero de 1981, se ha determinado que es indispensable someterlos a una revisión exhaustiva con el propósito de actualizar nominal y numéricamente las asignaturas que conforman estos Planes de Estudio, con la finalidad de lograr una formación integral que permita, al educando, alcanzar la autonomía intelectual y sociomoral necesarias para la estructuración de su propia identidad y la construcción de un proyecto de vida vinculado a valores cívicos, morales y culturales;

Que asimismo, también se ha establecido la necesidad de efectuar ajustes al Plan de Estudio para el Bachillerato en Ciencias por medio del Decreto 579 de 2 de noviembre de 1981 que, de manera experimental, se viene aplicando en algunos Centros Educativos del país con el propósito de adoptar criterios científicos, de eficiencia y efectividad en esta formación;

Que los referidos ajustes consisten en cambios en las denominaciones de diversas asignaturas, ediciones de las mismas y modificaciones en la carga horaria de algunas de ellas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécense los Planes de Estudios para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras, que se describen a continuación:

PLAN DE ESTUDIO PARA EL BACHILLERATO EN CIENCIAS

AREA: IDIOMAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ESPAÑOL	5	5	4
INGLES	4	4	3
FRANCES	2	-	-
SUB-TOTAL	11	9	7
PORCENTAJE	(28,21%)	(23,68%)	(17,95%)

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA FISICA	3	-	-
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA	3	-	-
GEOGRAFIA HUMANA, ECONOMICA Y POLITICA	-	3	-
HISTORIA DE PANAMA	-	3	-

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA DE PANAMA	-	-	2
CIVICA III	-	-	2
HISTORIA DE LAS RELACIONES DE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS	-	-	3
SUB-TOTAL	6	6	7
PORCENTAJE	(15,38%)	(15,79%)	(17,95%)

AREA: FILOSOFIA Y MORAL	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ETICA Y MORAL	2	-	-
LOGICA		3	-
INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	-	-	3
SUB-TOTAL	2	3	3
PORCENTAJE	(5,13%)	(7,69%)	(7,69%)
AREA CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
MATEMATICA	6	5	5
FISICA	4	5	5
QUIMICA	4	4	5
BIOLOGIA	4	4	5
EDUCACION FISICA	2	2	2
SUB-TOTAL	20	20	22
PORCENTAJE	(51,28%)	(52,63%)	(56,41%)
TOTAL DE HORAS SEMANALES	39	38	39
PLAN DE ESTUDIOS PARA EL BACHILLERATO EN LETRAS			
AREA: IDIOMAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ESPAÑOL	5	5	5
INGLES	4	5	5
FRANCES	2	4	4
SUB-TOTAL	11	14	14
PORCENTAJE	(28,21%)	(36,84%)	(35,90%)

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
GEOGRAFIA FISICA	3	-	-
HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA	3	-	-
GEOGRAFIA HUMANA, ECONOMICA Y POLITICA	-	3	-

AREA: GEOGRAFIA E HISTORIA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
HISTORIA DE PANAMA	-	3	-
GEOGRAFIA DE PANAMA	-	-	2
HISTORIA DE LA CULTURA DE AMERICA LATINA	-	-	3
CIVICA III	-	-	3
HISTORIA DE LA RELACIONES DE PANAMA Y ESTADOS UNIDOS	-	-	3
SUB-TOTAL	6	6	11
PORCENTAJE	(15,38%)	(15,79%)	(28,21%)

AREA: FILOSOFIA, MORAL Y ESTETICA	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
ASIGNATURAS			
ETICA Y MORAL	2	3	3
APRECIACION DE LAS BELLAS ARTES	-	3	2
LOGICA	-	3	-
INTRODUCCION A LA FILOSOFIA	-	-	3
SUB-TOTAL	2	9	8
PORCENTAJE	(5,13%)	(22,50%)	(20,51%)

AREA: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
----- ASIGNATURAS -----			
FISICA	4	-	-

AREA: CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	CARGA HORARIA		
	IV AÑO	V AÑO	VI AÑO
----- ASIGNATURAS -----			
QUIMICA	4	-	-
BIOLOGIA	4	-	-
MATEMATICA	6	3	3
EDUCACION FISICA	2	2	2
CIENCIAS NATURALES INTEGRA- DAS	-	3	3

SUB-TOTAL	20	8	8
PORCENTAJE	(51,28%)	(21,05%)	(20,51%)

TOTAL DE HORAS SEMANALES	39	38	39

- ARTICULO SEGUNDO: A partir del año escolar 1994, los Planes de Estudio, para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras, se aplicarán, progresivamente, en todos los centros escolares del país que ofrecen estas modalidades educativas.
- ARTICULO TERCERO: La Dirección Nacional de Educación, en coordinación con la Dirección de Educación Secundaria Académica y la Dirección de Currículo y Tecnología Educativa, evaluarán de manera sistemática y permanente, la aplicación de los planes de estudio de los Bachilleratos en Ciencias y Letras.
- ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Educación, por medio del Departamento correspondiente de la Dirección Nacional de Educación evaluará, anualmente, el rendimiento académico de los estudiantes egresados con estos Planes de Estudio.
- ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Educación por conducto de la Dirección de Perfeccionamiento al Educador, planificará y ejecutará seminarios de capacitación y perfeccionamiento, con la finalidad de actualizar a los docentes en

- técnicas metodológicas, planeamiento curricular, evaluación, utilización óptima de laboratorios, sicología genética, conocimientos específicos de la asignatura, entre otros.
- ARTICULO SEXTO: La Dirección de Educación Secundaria Académica dará seguimiento y supervisará, de manera sistemática y permanente, la aplicación del currículo establecido para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras.
- ARTICULO SEPTIMO: La Dirección de Currículo y Tecnología Educativa tendrá la responsabilidad de adecuar, en el menor tiempo posible, el currículo para los Bachilleratos en Ciencias y Letras, a fin de que respondan a los perfiles de formación y a la orientación disciplinaria de las cargas horarias establecidas en los Planes de Estudio, para lo cual seleccionará estrategias didácticas, acordes con el desarrollo psicosocial y biológico del estudiante.
- ARTICULO OCTAVO: Los centros Educativos que poseen laboratorios de Informática, utilizarán los mismos para ofrecer y afianzar conocimientos en las distintas asignaturas del Plan de Estudio.
- ARTICULO NOVENO: Para completar las 40 horas que establece la Ley se incorporarán en el horario regular del estudiante, horas de consejería, biblioteca y orientación o estudio dirigido.
- ARTICULO DECIMO: Los horarios de laboratorio de las distintas asignaturas se organizarán de manera que permitan atender, secuencialmente, los grupos por nivel, materia y docente.
- ARTICULO DECIMO PRIMERO: La hora-clase para el desarrollo de estos Planes de Estudio será de 40 minutos, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes pertinentes.
- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El cuarto año será considerado como base común de formación para los Bachilleratos en Ciencias y en Letras en todos los Centros Educativos donde se desarrollen estas modalidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los estudiantes que ingresaron al cuarto año Bachillerato, en el año escolar 1993 y que opten por el Bachillerato en Ciencias en el año escolar 1994, estarán eximidos de recibir el curso de Francés del cuarto año.
- ARTICULO DECIMO CUARTO: Los estudiantes que ingresaron al cuarto año escolar 1993 y que opten por el Bachillerato en Letras en el año escolar 1994, estarán eximidos de recibir el curso de Francés del cuarto año. En su reemplazo los docentes, durante los años escolares 1994 y 1995, realizarán los ajustes programáticos necesarios para nivelar a los estudiantes.

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	SEGUNDO
14	EXCAVACION M2 CLASIFICADA	347.35 M2	15.00	5,210.25	Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en 90 días calendario.
15	CONCRETO Y COLOCACION DE TUNEL DE 0.45 M.D.	13.70 M2	140.00	1,918.00	TERCERO: El ESTADO reconoce y pasará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de TREINTA Y OCHO MIL CINCOCEINTOS NOVENTA Y OCHO DOLÁRES CON CINCO CÉNTAVOS (38,598.58) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acredite recibir EL CONTRATISTA en efectivo con estos a la Paridad Presupuestaria NÚM. 0.09.1.1.0.01.43.501 del año de 1993.
16	COLOCACION DE MEMBRANA DEBITIL	440.00 M2	5.25	2,310.00	CUARTO: El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado el informe a la Oficina de Cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este Acuerdo Suplementario. La Oficina de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por diez (10) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Oficina.
17	MATERIAL GRUESO PARA RELLENO	250.00 M3	33.00	8,250.00	QUINTO: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10 a diez por ciento del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.
18	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D.	24.00	40.00	960.00	SEIS: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO descuenta en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 10 del monto total del Acuerdo Suplementario dividido entre 30, la cual representa la suma de VEINTICINCO DOLÁRES CON CINCO CÉNTAVOS (25.43), por cada día calendario que transcurra desde la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha multa sea mayor a cincuenta (50) dólares. A manera de compensación, los pagos adicionales por los días en que se cumplió el compromiso contratado.
19	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	SEISI: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original NÚM. 00.13 del 13 de mayo de 1993, adicionando al CONTRATISTA como al ESTADO a obligaciones siguientes.
20	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario NÚM. 01, se le adiciona líneas finales por valor de 10,000.00 de conformidad con el Artículo 163 del Código Fiscal y el Código de Paz y Seguridad Social.
21	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	Por considerarse un contrato y firmado documentario en el Estado de Panamá el día 20 de mayo de 1994.
22	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
23	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
24	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
25	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
26	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
27	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
28	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
29	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
30	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
31	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
32	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
33	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
34	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
35	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
36	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
37	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
38	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
39	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
40	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
41	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
42	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
43	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
44	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
45	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
46	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
47	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
48	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
49	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
50	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
51	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
52	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
53	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
54	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
55	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
56	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
57	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
58	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
59	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
60	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
61	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
62	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
63	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
64	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
65	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
66	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
67	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
68	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
69	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
70	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
71	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
72	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
73	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
74	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
75	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
76	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
77	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
78	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
79	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
80	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
81	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
82	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
83	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
84	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
85	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
86	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
87	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
88	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
89	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
90	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
91	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
92	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
93	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
94	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
95	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
96	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
97	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
98	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
99	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION
100	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION	24.00	40.00	960.00	REPORCION DE TUNEL DE 0.45 M.D. DE REPOSICION

[illegible]

[illegible]

[illegible]

MUNICIPIO DE COLÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 001

(De 6 de octubre de 1993)

Entre los suscritos a saber: ENRIQUETA RAMOS FONG, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 3-64-2734, en su carácter de Alcaldesa del Distrito de Colón, quien en lo sucesivo se denominará EL MUNICIPIO, debidamente autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 101-40-63 del 26 de agosto de 1993 proferido por el Consejo Municipal de Colón y la otra TOMAS LEE MOCK, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-589, quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, hemos convenido en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL ARRENDADOR declara que es dueño de la Finca No. 4881, inscrita al Folio 14, Tomo 735, del Registro Público, Sección de la Provincia de Colón, que consiste en un edificio de un sólo piso de concreto, techo de zinc y piso de concreto, levantado sobre la parte Este de los lotes 15, 16, 17, 18 y 19 de la manzana 37 del plano de la ciudad de Colón y está ubicado en la Calle 11, Avenida Domingo Díaz, No. 2013 de la ciudad de Colón.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR otorga en arrendamiento a el Municipio en los términos y condiciones estipuladas en este Contrato, un área de 987.883, de la Finca 4881, inscrita al Folio 14 del Tomo 735 (conforme lo indica el plano confeccionado por el Municipio), ambas partes acuerdan que el término del presente contrato se comenzará a contar a partir de la fecha en que EL ARRENDADOR y EL MUNICIPIO firmen este Contrato.

TERCERO: El presente Contrato tiene por objeto que el inmueble arrendado se emple exclusivamente en los servicios del Mercado Público Municipal de verduras, venta y expendio de frutas, legumbres, sin afectar los negocios ya establecidos que se dedican a otras actividades comerciales.

CUARTO: EL ARRENDADOR queda en absoluta libertad para destinar el área arrendada al uso que mejor le convenga, una vez terminado este Contrato.

QUINTO: EL ARRENDADOR se compromete a efectuar las mejoras del lote, con su pecunia, conforme a los planos confeccionados por el Municipio. Los costos de materiales requeridos para el traslado a los usuarios reubicados por la división, correrán a cargo de los Contratantes.

SEXTO: Las mejoras permanentes construidas por el MUNICIPIO dentro del área dada en arrendamiento, quedarán en beneficio de EL ARRENDADOR, terminado el Contrato, cualquiera que sea la cláusula de terminación. Pero los bancos, enseres y equipos de propiedad del Municipio dos en el área para el Mercado Público, podrá removerlos a la terminación, sin menoscabar el inmueble.

SEPTIMO: Serán de cargo del MUNICIPIO, el pago de agua, energía eléctrica, aseo y todos los gastos que causen en el área arrendada.

OCTAVO: EL ARRENDADOR, no tendrá ninguna ingerencia en la organización, dirección o administración del Mercado Público Municipal, ni tendrá participación alguna en los ingresos que EL MUNICIPIO reciba por el alquiler de espacios dentro o fuera del área arrendada.

NOVENO: EL ARRENDADOR, no estará obligado después de ejecutadas las transferencias de los usuarios reubicados por la segregación a realizar ninguna clase de alteraciones, modificaciones, mejoras o reparaciones en área municipal, salvo las que fueran necesarias en la estructura del edificio por razones de defectos de materiales o de mano de obra en dichas estructuras.

DECIMA: EL MUNICIPIO se compromete a cubrir los gastos de mantenimiento y a conservar en buenas condiciones el área mencionada como también a no realizar obras que pudiesen poner en peligro el inmueble o cualquier parte de él.

UNDECIMA: Las partes acuerdan que:

- a) El precio del canon de arrendamiento será de cuatrocientos balboas (B/ 400.00) mensuales, que EL MUNICIPIO pagará al ARRENDADOR al vencimiento de cada mes, con cargo a la partida 107.101 alquiler de edificios y locales.
- b) EL MUNICIPIO, podrá sub-arrendar el local sujeta de este Contrato.
- c) El presente CONTRATO podrá disolverse administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

DUODECIMA: Las partes convienen en que toda interpretación o confusión que surja entre ellas sobre los derechos y obligaciones de cada una de las partes en el presente contrato se resolverá mediante conversaciones y consultas directas entre las partes. Dicho llegarse a un acuerdo, las partes se reservan el derecho a recurrir a los tribunales competentes para definir los diferentes surgidos.

DECIMATERCERA: El término del Contrato es de cinco (5) años, prorrogables, previo acuerdo de ambas partes, con el consentimiento del Consejo Municipal de Colón, en cuanto al Municipio se refiere.

DECIMA CUARTA: El Arrendador se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato.

Celebrado en la Ciudad de Colón, a los 6 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL MUNICIPIO DE COLON
ENRIQUETA RAMOS

EL ARRENDADOR
TOMAS LEE MOCK

REFRENDADO:

LICDO. LUIS BENJAMIN ROSAS
Contralor General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Folio del 25 de febrero de 1994

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ en representación de la sociedad DESARROLLO EL DORADO en contra del numeral tercero del artículo 1348 del Código Judicial.

MAGISTRADA PONENTE: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno. - Panamá, veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S:

Dentro del proceso de perturbación de posesión que la sociedad **DORADO INVESTMENT REAL STATE, S.A.** le sigue a **DESARROLLO EL DORADO, S.A.** y **CONDominio EL DORADO**, la firma forense Galindo, Arias & López en representación de **DESARROLLO EL DORADO, S.A.** ha formulado Advertencia de Inconstitucionalidad contra el numeral tercero del artículo 1348 del Código Judicial.

Elevada la advertencia a esta Corporación, mediante consulta del funcionario judicial, la misma fue admitida, por lo que se corrió traslado del negocio al Procurador General de la Nación, quien emitió la Vista de rigor.

Durante el término de fijación en lista ordenado por la ley, sólo la sociedad demandante dentro del proceso (**DORADO INVESTMENT REAL STATE, S.A.**), presentó escrito de oposición a la advertencia de inconstitucionalidad, como consta de fojas 35 a fojas 37.

La norma cuya inconstitucionalidad se advierte es el numeral tercero del artículo 1348 del Código de Procedimiento Civil, que a la letra dice:

"ARTICULO 1348. El interdicto de perturbación se regirá por las siguientes normas:

1.

2.

3. Si las pruebas presentadas fueren suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador que se abstenga de los actos de perturbación so pena de incurrir en desacato y de indemnizar al demandante los daños y perjuicios que de allí se sigan. Lo anterior sin perjuicio

de que la orden sea ejecutada, haciendo uso de la fuerza pública si fuese necesario.

Si el perturbador hubiere ejecutado actos u obras que hayan dejado la cosa ocupada por él, en condiciones distintas de las que tenía antes de la perturbación, el Juez ordenará al perturbador que lleve a cabo las demoliciones u obras necesarias para que las cosas vuelvan a su estado original;

4.

Considera el advirtente que, la inconstitucionalidad acusada se circunscribe a una parte del numeral 3 de la norma antes transcrita, específicamente a la siguiente frase: Si las pruebas presentadas fueren suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador se abstenga de los actos de perturbación.

Conceptúa que tal frase viola el artículo 32 de la Carta Política, que consagra la garantía del debido proceso

legal, conculcando de modo directo el derecho a ser oído, antes de que se emita el fallo.

En ese orden de ideas, señala que en el caso subjúdice el juzgador (Sexto de Circuito-Civil) violó la aludida norma constitucional al haber dictado la resolución de 26 de marzo del presente año, fundamentándola en el numeral 3 del artículo 1348, de modo que la misma "afecta los derechos de DESARROLLO EL DORADO, S.A. donde se le acusa de perturbador sin que dicha sociedad haya podido defenderse ni alegar lo contrario".

Finalmente argumenta el petente que la disposición acusada aún no ha sido aplicada, por cuanto la resolución de 26 de marzo de 1993 no está en firme, pues está pendiente de decisión un recurso de revocatoria contra ella.

Mediante Vista, visible de fojas 21 a 28, el Procurador emitió la siguiente opinión:

III- Opinión de esta Procuraduría.

Luego de expuestos los argumentos del que advierte la inconstitucionalidad del ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial, debemos indicar, con respecto a la supuesta violación del Artículo 32 de la Constitución, que nuestro Código Judicial contempla en los procesos especiales de interdicción posesoria, disposiciones a las que puede acudir el afectado en el caso de que la resolución judicial proferida no le sea favorable a sus intereses, tal como se puede apreciar, en los Artículos 1354, 1355 y 1356 del Código Judicial (Cfr. Corte Suprema de Justicia, Pleno, 20 de marzo de 1990. Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por Dora María Guerra contra el Director del Instituto de Mercadeo Agropecuario).

Las recién mencionadas disposiciones procesales tienen como antecedente los Artículos comprendidos entre el 1489 al 1498 del Código Judicial derogado. Por ello, resulta oportuno citar un extracto del valioso trabajo de Luis Carlos Reyes, titulado "El juicio de perturbación de posesión, publicado en el Anuario de Derecho No.8, año VII, Panamá, 1968-1969, pág.90. A continuación transcribimos la parte que estimamos pertinente.

"Generalmente el perturbado en su posesión acude al Órgano Judicial en demanda de su interdicto posesorio, esto es, en busca de la dictación de las medidas contempladas en el artículo 1490 del Código Judicial.

Para hacerlo tiene, en primer lugar, que hacerse representar por un profesional del derecho y, luego, acompañar a su demanda la prueba a que se refiere el artículo 1489 del antes expresado cuerpo de leyes.

Es de notarse, como hemos dicho, que no se necesita ostentar título de dominio o propiedad para

ejercitar la acción posesoria, pues según la redacción del art.1489 del Código Judicial el demandante, en los juicios por perturbación debe acompañar plena prueba; lo. de que es poseedor de la cosa, o de que tiene en ella alguno de los derechos reales que dan lugar a la acción posesoria, según la ley sustantiva; y 2o. de que es perturbado o embarazado en el uso de su derecho.

Tradicionalmente el actor en esta clase de juicios acompaña, para acreditar que se encuentra en una de las situaciones a que se refiere el artículo 1489, antes citado, prueba que con ese objeto ha hecho practicar, extrajuicio y también otras de carácter documental (copias, certificaciones etc.); con vista de las cuales, y sin audiencia del demandado, debe pronunciarse el Juez.

El demandado, por su parte, puede solicitar la revocatoria de la decisión intimatoria dentro de los cinco días siguientes a la notificación respectiva, acompañando también prueba de su derecho (art.1491 C.J.).

Es decir, pues, que el Juez resuelve en ambos casos por el resultado de las pruebas que se acompañan a la demanda y al recurso de revocatoria, sin que le sea permitido practicar otras a su arbitrio.

Si al resolver el recurso de revocatoria mantiene el tribunal la decisión original, puede el demandado interponer recurso de apelación contra el último auto, si es que no la ha interpuesto subsidiariamente al proponer la revocatoria. Aquí parece oportuno indicar, de paso, que es éste uno de los pocos casos en que no es aplicable la regla general contenida en el artículo 1051 del mismo Código, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1051. La resolución que se limite a negar la revocatoria o reforma de otra contra la cual no se interpuso en tiempo apelación, es inapelable.'

Ejecutoriado el auto que intima al demandado a cesar en los actos de perturbación, ya sea porque contra él no se interpuso recurso alguno o porque interpuestos hayan sido resueltos en forma adversa al demandado, debe el tribunal exigir a éste el afianzamiento de la obligación, en el término y por la cuantía que le señale, con la advertencia de que si no constituye la fianza y quebranta la prohibición por acción u omisión tendrá que pagar doble de multa señalada y dobles también los perjuicios que cause.

Si el perturbador insistiere en sus actos prohibidos o no cumpliera con la orden intimatoria, el perturbado puede solicitar del tribunal, siguiendo el mismo procedimiento utilizado para obtener la intimación, la declaración de que ha faltado a su compromiso, y de ejecutoriada aquélla de conformidad con las reglas generales, se hará efectiva la multa impuesta al demandado y podrá el actor cobrar ejecutivamente los perjuicios sufridos, mediante estimación jurada que haga de los mismos.

Además, la falta de obediencia al interdicto posesorio, es decir, los actos de perturbación llevados a cabo contra los dispuestos en auto ejecutoriado, se castigarán como desacato.

El procedimiento judicial descrito, señalado en las disposiciones comprendidas en los artículos 1494 a 1498 del C.Judicial, deja abierta la vía ordinaria, lo que significa que quien se considere agraviado con las decisiones proferidas en el juicio especial de perturbación puede acudir al juicio ordinario en busca de reparación.'

Un detenido análisis del trabajo recién citado, a servido para llegar a un juicio concluyente sobre la pretendida inconstitucionalidad del ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial.

En primer lugar, el referido ordinal contiene una frase condicional que textualmente expresa que 'si las pruebas presentadas fueran suficientes, a juicio del Juez, dispondrá se intime al perturbador que se abstenga de los actos de perturbación...'. Lo anterior significa, que si el juzgador considera

completas las pruebas aportadas en el escrito donde el perturbado solicita el interdicto, podrá resolver impidiendo provisionalmente que continúen los actos de perturbación. No obstante ello, según prescriben los ordinales 4o. y 5o. del propio Artículo 1348 del Código Judicial, el demandado puede pedir la revocatoria y apelar; se le concederá el recurso en efecto devolutivo y comprenderá a la vez dos resoluciones. De la revocatoria podrá apelar el demandante. Esta apelación se concederá en el efecto suspensivo. Estos ordinales garantizan el derecho de defensa de ambas partes; por cuanto, de los recursos impugnativos consagrados podrán hacer uso, en cuanto a la apelación, el demandante o el demandado, según fuere el caso. Inclusive, tratándose de los interdictos posesorios de Autos, queda disponible la vía ordinaria, según en ordinal 1o. de esta misma disposición.

La razón de este procedimiento tiene por objeto impedir los actos de perturbación que se estén ejecutando, esencia del juicio especial de interdicción posesoria que obviamente sólo puede incoarlo el poseedor, bien sea que ostente el dominio o propiedad o que no lo tenga. (Cfr. Reyes, Luis Carlos. Op. cit., pág.91)

Finalmente, como prueba de lo anterior, observamos a foja 10 de dicha advertencia, que el propio abogado, al manifestar sobre la viabilidad, expresa literalmente que:

'La presente Advertencia de Inconstitucionalidad persigue que su despacho no aplique el inciso impugnado hasta tanto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie sobre su constitucionalidad. Dicha disposición aún no se ha aplicado por cuanto que la resolución de 26 de Marzo de 1993, no se encuentra firme ya que contra ella se ha propuesto oportunamente recurso de revocatoria. Sobre el particular, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en abundantes y recientes precedentes, ha reiterado que es viable advertir la inconstitucionalidad de un precepto jurídico, cuando la resolución que pretende aplicarlo no esté aún ejecutoriada. En ese sentido se pronunció en Sentencia de 27 de Mayo de 1991 y Sentencia de 8 de Enero de 1975.'

(El subrayado es nuestro)

Ello corrobora que en este proceso se ha hecho uso de los recursos que consagra nuestra legislación judicial para impugnar la decisión que resuelve el interdicto posesorio en mención.

En consecuencia, esta Procuraduría es del criterio que el ordinal 3o. del Artículo 1348 del Código Judicial, no es inconstitucional, por ello no infringe el Artículo 32 de la Constitución Nacional, que consagra el debido proceso legal, ni ningún otro de los que la integran.

Considera la Corte que, la frase señalada como inconstitucional forma parte de una disposición de tipo procesal propia de un juicio específico (perturbación) por la cual se otorga al juzgador un margen de discrecionalidad, para valorar si el caudal probatorio aportado por el actor resulta satisfactorio, a efecto de compeler al demandado (perturbador), a suspender la realización de actos de perturbación a la posesión.

La norma procedimental impugnada, regula cierta etapa de dicho juicio de modo que, contrario a lo sostenido en la advertencia no se percibe cómo podría la misma infringir uno de los principios constitutivos de la garantía del debido proceso, recogidos en el artículo 32 de nuestra Carta Fundamental.

La frase acusada no niega o restringe el derecho del demandado a defenderse o ser escuchado ante el juzgador del conocimiento. Para este tipo de proceso, la ley establece recursos y medios propios (revocatoria y apelación) a objeto de que las partes que litigan reclamen sus derechos y pretensiones. Y en última instancia, dicha normativa consagra la posibilidad de que "las decisiones que se pronuncien en estos procesos dejen abierta la vía ordinaria", es decir, que si aún persiste la inconformidad de una de las partes con la decisión, puede acudir al juicio ordinario.

En consecuencia, los procesos de interdicción por perturbación consagran normas especiales, entre las que se encuentran, la que establece que el demandante debe acompañar su escrito de interdicto con plena prueba, las que el juez valorará y, si las considera completas, decidirá la suspensión de los actos de perturbación.

Sin embargo, en tal evento el Código Judicial contempla otras normas especiales a las que puede acudir el afectado en caso de que la resolución judicial le sea adversa, como lo son los numerales 4 y 5 del artículo 1349 y los artículos 1354 y 1355 de dicho texto legal.

Lo expuesto hasta aquí resulta suficiente para arribar a la misma conclusión expresada por el Ministerio Público, en el sentido de que la Consulta elevada, por la inconstitucionalidad advertida en el caso concreto, carece de fundamento.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que la frase "Si las pruebas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá
Oeste

EDICTO Nº 093-DRA-94
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co

HACE SABER:

Que el señor **ANTONIO RIVERA RODRIGUEZ**, vecino de LAS TIRAJAS, Corregimiento de EL CA-
CAO, Distrito de CAPIRA,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
165-1214, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria, medi-
ante Solicitud Nº 8-351-
93, según Plano Aprobado
Nº 802-07-11274, la
adjudicación a TÍTULO
Oneroso de una parcel-
las de Tierra Patrimonial
adjudicable, con una su-
perficie de 8 Has. + 5000 87
M², que forma parte de
la Finca No. inscrita al
Tomo No. _____ Folio No. _____

de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario. El terreno
está ubicado en la lo-
calidad de LAS TIRAJAS,
Corregimiento de CA-
CAO, Distrito de CAPIRA,
Provincia de PANAMA,
comprendido dentro de
las siguientes linderos:

PARCELA "A": 4 Has. +
9.417/80 M²

NORTE: Carretera de he-
rra 20 Mts. de Cacáo a
Cin Grande

SUR: Servidumbre de he-
rra 5 Mts. de Carretera
principal a otras fincas
ESTE: Quebrada Tñajas y
Justino Rivera

OESTE: Carretera de he-
rra 20 Mts. de Cacáo a
Cin Grande

PARCELA "B": 3 Has. +
5183/07 M²

NORTE: Servidumbre de
hera 5 mts. de carretera
principal a otras fincas
SUR: Los Rivera

ESTE: Barro de Rivera y
Rodolfo González

OESTE: Quebrada Tñ-
ajas, Los Rivera y Carre-
tera de her. 20 Mts. de
Cacáo a Cin Grande

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este Des-
pacho, en la Alcaldía
del Distrito de CAPIRA
en la Corregiduría de
CACAO y copias del mis-
mo se entregarán al inte-
resado para que los

haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en Capira, a los 13
días del mes de junio de
1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313 524 35

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 094-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co:

HACE SABER:

Que el señor **FELIPE ELIAS DE CASTRO JIMAI**, vecino de LA CRESTA, Corregimiento de BELLA VISTA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-207-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-207-82, según Plano Aprobado Nº 83-08-4580, la adjudicación a TÍTULO Oneroso de una parcelas de Tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2211 52 M², que forma parte de la Finca No. 5865, inscrita al Tomo No. 187, Folio No. 115, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de NVA GORGONA, Corregimiento de NUEVA GORGONA, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de las siguientes linderos:

PARCELA "A":

NORTE: Camino de 10 mts.

que conduce a la C.A. y a otras fincas

ESTE: Camino que con-
duce a la C.A. y a otras
fincas

OESTE: Gleba "5"

PARCELA "B":

NORTE: Julieta María

Cabrera de Gorda, Rufa

NAMA, comprados de

Recado, y Arquimedes

Broce,

SUR: Felipe Elías de Castro

Jimai, Wilbert Branca

ESTE: Gleba "A"

OESTE: Arquimedes Broce

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-
pacho, en la Alcaldía
del Distrito de CHAME
o en la Corregiduría de
GORGONA y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los 10
días del mes de junio de
1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313 519 63

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 097-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL DE JESUS LASSO SAMBRANO**, vecino de AGUA MINA, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-292-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-350-92 según Plano Aprobado Nº 83-07-10600, la adjudicación a TÍTULO Oneroso de una parcelas de Tierra Baldía Patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1.422 50 M², que forma parte de la Finca No. 188, Folio No. 104, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

PARCELA:

NORTE: Camino a la Pa-
ya y la Interamericana

SUR: Terreno de Jéssica
del Carmen Valdés de
Laguna

ESTE: Camino a la Playa
y Jéssica del Carmen Val-
dés de Laguna

OESTE: Camino a la
Quebrada de Agua Mina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-
pacho, en la Alcaldía
del Distrito de CHAME
o en la Corregiduría de
GORGONA y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los 10
días del mes de junio de
1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313 519 63

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 097-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL DE JESUS LASSO SAMBRANO**, vecino de AGUA MINA, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-292-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-350-92 según Plano Aprobado Nº 83-07-10600, la adjudicación a TÍTULO Oneroso de una parcelas de Tierra Baldía Patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 1.422 50 M², que forma parte de la Finca No. 188, Folio No. 104, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAS LAJAS, Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

PARCELA:

NORTE: Camino a la Pa-
ya y la Interamericana

SUR: Terreno de Jéssica
del Carmen Valdés de
Laguna

ESTE: Camino a la Playa
y Jéssica del Carmen Val-
dés de Laguna

OESTE: Camino a la
Quebrada de Agua Mina

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-
pacho, en la Alcaldía
del Distrito de CHAME
o en la Corregiduría de
GORGONA y copias
del mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Artículo
108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en Capira, a los 10
días del mes de junio de
1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313 529 93

Única publicación

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

Región Nº 5, Panamá

Oeste

EDICTO Nº 092-DRA-94

El suscrito Funcionario

Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Panamá, al publi-
co:

HACE SABER:

Que el señor **TOMAS CASTRO Y OTTA**, vecino de CERRO CAMA, Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-23-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-099-93 según Plano Aprobado Nº 85-03-10723, la adjudicación a TÍTULO Oneroso de una parcelas de Tierra Baldía Patrimonial adjudicable, con una superficie de 389 29 M², ubicado en el Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de VERAGUAS, actual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medi-
dones:

NORTE: Finca No. 11360,

Rolo 298, Doc. 02, pro-
piEDAD de Ángel Berto
Abrego

SUR: Terreno Nacional
ocupado por Jesús Rod-
ríguez

ESTE: Carretera a Ato La
Cruz Magnano

OESTE: Finca No. 113, Tomo
40, Folio 120, propiedad

de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otras
fincas y servidumbre exis-
tente

SUR: Camino a los Hules
Abajo y a la Calle de
Cerro Cama

ESTE: Tomás alveo José
Gabriel Camargo y
Mariano Díaz

OESTE: Camino a los
Hules Abajo y a otras fin-
cas

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este Des-
pacho, en la Alcaldía
del Distrito de LA
CHORRERA o en la
Corregiduría de AMA-
DOR y copias del mismo
se entregarán al intere-
sado para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en Capira, a los 10
días del mes de junio de
1994.

RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

MARITZA MORAN

Secretaria Ad-Hoc.

L-313 502 84

Única publicación

MINISTERIO DE

HACIENDA Y TESORO

Dirección General de

Catastro

Departamento Jurídico

EDICTO Nº 08

De 5 de abril de 1994

La suscrita Directora Ge-
neral de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **LUCAS EVANGELISTA ABREGO SOTO**, con cédula de identidad personal No. 9-137-432, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a TÍTULO oneroso, de un globo de terreno con 389 29 M², de superficie, ubica-
do en el Corregimiento de LA CHORRERA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de VERAGUAS, actual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medi-
dones:

NORTE: Finca No. 11360,

Rolo 298, Doc. 02, pro-
piEDAD de Ángel Berto
Abrego

SUR: Terreno Nacional
ocupado por Jesús Rod-
ríguez

ESTE: Carretera a Ato La
Cruz Magnano

OESTE: Finca No. 113, Tomo
40, Folio 120, propiedad

de Angel Bee.

Que con base a lo que dispone los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Corregiduría del Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que la haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ARG. MERA F. DE PEZ
Director General
LICDO. JAIME E. LUQUE
PÉREZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-100348
Única publicación:

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 2, Veraguas.
EDICTO Nº 190-94

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor FELIX CARLOS CAMARENA DE GRACIA, vecino de SANTIAGO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud, Nº 9-89-03 según Plano Aprobado Nº 905-06-8355, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 59 Has. + 5068, 17 M2, ubicada en LA MONDA, Corregimiento de GUERRERO, Distrito de MONTUO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Augusto García y Tomas Jiménez
SUR: Valeria De Gracia, semáforo y Oscar De Gracia.
ESTE: Eulises Castro y Ray Maldon
OESTE: Francisco Cano y Augusto García.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO y en la Corregiduría de _____ y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 25 del mes de mayo de 1994.

ING. MATEO VÉRGARA
GUERRERO
Funcionario
Sustancador
ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-100219
Única publicación:

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región Nº 5, Panamá
Corte
EDICTO Nº 089-DRA-94
El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor ALEXIS MARISCAL HERNÁNDEZ, vecino de LOS MORTALES, Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-522-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 8-360-93 según Plano Aprobado Nº 806-13-10975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 3101,28 M2, ubicada en LOS MORTALES, Corregimiento de LOS DIAZ, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Leopoldo García, contras de la Rosa y Miguel Domínguez
SUR: Terrenos de Antonio Verasquez y Gabriela Bravó
ESTE: Terrenos de Teófilo Hernández y Jeremías Rojas
OESTE: Camino de acceso a Los Mortales y Nudo El Cigal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría de LOS DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6

días del mes de mayo de 1993.
PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-14727
Única publicación: 2

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 067-93
El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor ERASMO GONZALEZ (NU) O ERASMO FLORES (NU) O OTEA, vecino del Corregimiento de EL CIRUELO, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-21-318 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0356, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 0 Ha. + 42-99-82 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CIRUELO, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Maximino Mendez
SUR: Jerónimo González-José Felipe Escobar
ESTE: Calixto
OESTE: Angel González - Antonio Pinto Monterrey
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 30 días del mes de abril de 1993.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-14727
Única publicación: 2

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 067-93
El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

que el señor ANTONIO GUILLERMO GIRON VALDES, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PARITA, portador de la cédula de identidad personal 6-43-225, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0435 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 220-42 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo
SUR: Camino de Las Colinas a Peté
ESTE: Robinson Crespo
OESTE: Sabina Quintero - Varela Innes S.A.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6 días del mes de mayo de 1993.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-01380
Única publicación: 2

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 060-93
El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

HACE SABER:
Que el señor JOSE DE LA CRUZ MARIN CARRASCO, vecino del Corregimiento de LOS LAS ROSAS, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-24-99, ha solicitado al Ministerio de

EDICTO Nº 074-93
El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera.
HACE SABER:

Que el señor CUMACO VALVERDE CANTO, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-AV-32-488, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0438, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie de 45 Has. + 4398-24 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CASABAS, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Robinson Crespo
SUR: Camino de Las Colinas a Peté
ESTE: Robinson Crespo
OESTE: Sabina Quintero - Varela Innes S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chiriquí a los 6 días del mes de mayo de 1993.

PUBLIO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustancador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaría Ad-Hoc.
L-01380
Única publicación: 2

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO Nº 060-93

El Funcionario Sustancador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera

Agraria, mediante Solicitud 6-7359 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8127.05 M2, ubicada en el Corregimiento de LOS LLANOS, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Israel Marín
SUR: Camino de Atalaya a Rincón Santo
ESTE: Camino de Atalaya a Rincón Santo
OESTE: Celestino Marín - Callejón de El Coco

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 27 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 063-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **SANTOS JULIAN PERALTA MORENO (NU) SANTOS JULIAN PERALTA MORENO (NU)**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-5736, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6417 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 3 Has + 9344.55 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ricardo Chávez

SUR: Juan Moreno
ESTE: Qda. El Coco - camino de El Guayabo a El Coco
OESTE: Cecilio Marín

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 28 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 037-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN CANTO DEGADO**, vecino del Corregimiento de CERRO LAJO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-521299, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6299 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 25 Has + 7915.24 M2, ubicada en el Corregimiento de CERRO LAJO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pablo González - Gregorio Jorja
SUR: Pablo González - Rubén Sánchez - Felipe Ureña
ESTE: Dionisio Espinosa - Hermenegildo Sánchez
OESTE: Camino de OCU a Cerrito Largo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 5 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 074-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL JOSÉ CORRO DELGADO** vecino del Corregimiento de MONAGRILLO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-11463, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-6272 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5341.74 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PARITA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de servidumbre
SUR: Río Parita
ESTE: Manuel Antonio Corro
OESTE: Euclides Corro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PARITA y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 4 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario
Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R

ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14264
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 061-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTINIANO GONZALEZ PIMENTEL**, vecino del Corregimiento de CHUPAMPÁ, Distrito de SANTA MARTA, portador de la cédula de identidad personal 7-45141, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0376 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 5756.66 M2, ubicada en el Corregimiento de CHUPAMPÁ del Distrito de SANTA MARTA, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE #1 (3 Has + 6916.45 M2)

NORTE: Camino de El Espirito a Chupampa
SUR: Sergio González
ESTE: Sergio González
OESTE: Camino de El Espirito a Chupampa

LOTE #2 (4 Has + 8840.21 M2)

NORTE: Barrido C4 - Matías Polo
SUR: Camino de El Espirito a Chupampa
ESTE: Camino de El Espirito a Chupampa
OESTE: Camino de El Espirito a Chupampa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de SANTA MARTA y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 29 días del mes de abril de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
Depto. de Reforma
Agraria
Región 3, Herrera
EDICTO N° 080-93

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **CANDIDA RODRIGUEZ MONTERREY**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-521837, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0368 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8427.96 M2 y 3 Has + 0003.22 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CABERAS del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE #A

NORTE: Camino de Los Cobros a Río La Nita
SUR: Quebrada del ESTE: Enrique Morales R
OESTE: Alfredo Rodríguez

LOTE #B

NORTE: Quebrada Peñón
SUR: Maximino Mirra
ESTE: Enrique Morales R
OESTE: Alfredo Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo, se entregarán interesados, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitre, a los 14 días del mes de mayo de 1993.

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc
L-14260
Única publicación R